



Medellín, miércoles 13 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.576

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060085545	Julio 12	3	2022060085552	Julio 12	24
2022060085546	Julio 12	10	2022060085553	Julio 12	27
2022060085547	Julio 12	13	2022060085554	Julio 12	30
2022060085548	Julio 12	18	2022060085589	Julio 12	33
2022060085550	Julio 12	21			



Radicado: S 2022060085545

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registra unos programas de formación laboral al **INSTITUTO COMPUJER** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1851 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 202007000267 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 007635 del 24 de Marzo de 1993 modificada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la Resolución S201500356936 del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

23/12/2015 para ofertar el servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El representante legal **JOSÉ MARÍA CÁVILA VIDES** del establecimiento **INSTITUTO COMPUJER** presentó mediante radicado 2022010250019 de 2022/06/13, 2022010250019 de 2022/06/13 y 2022010253745 de 2022/06/15 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO COMPUJER** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO COMPUJER** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO COMPUJER** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO COMPUJER**:

MUNICIPIO: JERICO
SEDE: Calle 8 # 2 -74
Teléfono: 604-8523541 - 3216479359
Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: ANDES
SEDE: Carrera 51 # 49 - 57
Teléfono: 604-8523541 - 3216479359
Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: CIUDAD BOLIVAR
SEDE: Calle 49 # 50 - 57
Teléfono: 604-8523541 - 3216479359
Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MUNICIPIO: FREDONIA SEDE: Calle 51 #50 - 60 Teléfono: 604-8523541 - 3216479359 Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Sistemas Informáticos
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
MUNICIPIO: ABRIAQUI SEDE: Institución Educativa La Milagrosa Av. La Juventud Calle 10 N° 12 - 237						



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: ANGELOPOLIS
SEDE: Casa de la Cultura. Calle 10 Santander
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: FRONTINO
SEDE: Ciudadela Educativa "Guillermo Gaviria"
Carrera 36 N° 141161
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: GIRALDO
SEDE: Biblioteca Pública - Calle 11 n° 08 - 31
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: OLAYA
SEDE: Casa de la Cultura Casa Hojal
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: PEQUE
SEDE: Parque Educativo "La verdadera Capital de la Montaña"
Calle 7 Boyacá N° 9 - 35
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: PUEBLORRICO
SEDE: Parque Educativo Guardianes del Cielo
Cra. 28 N° 31 - 2
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

MUNICIPIO: BURITICÁ
SEDE: Parque Educativo "Cacique Buriticá"
Cra. 7 N° 5 - 37
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

MUNICIPIO: CALDAS
SEDE: Institución Educativa José María Bernal
Cra. 51 - 127 Sur 41
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

MUNICIPIO: VENECIA
SEDE: Parque Educativo Zenufaná
Carrera 51 N° 50 - 19
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: JARDIN
SEDE: Parque Educativo Margarita Pelaéz Abad
Carrera 5A con Calle 16
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

MUNICIPIO: CARAMANTA
SEDE: Parque Educativo Gabriel Echeverri Escobar
Calle 19 Girardota # 20 - 31
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Diseño Gráfico	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Diseño Gráfico
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

MUNICIPIO: SANTA BÁRBARA
SEDE: Parque Educativo Atrapasueños
Calle López 51 # 48-67
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Total: 600 Horas	2 Niveles de 5 Meses c/u	\$ 1.228.500	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Sistemas Informáticos
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO COMPUJER** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO COMPUJER** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO COMPUJER** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

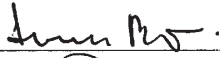

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO COMPUJER** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		17/07/22
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		11/07/2022



Radicado: S 2022060085546

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **C.E.R. ALTO ZENON** (DANE205034001121) perteneciente a la **I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) del Municipio de Andes - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135242 de 10/12/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Andes – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020031009 de 21/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **C.E.R. ALTO ZENON** (DANE205034001121) que pertenece al **I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) del municipio de Andes - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°119336 de 29/07/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. ALTO ZENON** (DANE205034001121) la cual pertenece al **I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) del Municipio de Andes – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°119336 de 29/07/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. ALTO ZENON** (DANE205034001121) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del I.E. **FELIPE HENAO JARAMILLO** (DANE205034000345) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	06/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado	<i>Juan Bernal</i>	7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085547

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registra unos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1851 de 2015 compilado en el Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N°. D 2021070004314 del 10 de noviembre de 2021, delegado para contratar mediante el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 202007000267 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** cuenta con reconocimiento de la personería jurídica como Licencia de Funcionamiento en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S 201500185284 de 30/04/2015.

El representante legal **DIEGO LUIS RENDÓN URREA** del establecimiento de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** presentó mediante radicado 2022010226234 de 31/05/2022 y 2022010241167 de 2022/06/ 08 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**:

MUNICIPIO: SAN ROQUE SEDE: Parque Educativo Dulce Aroma del Saber - Carrera 19 Calle 21 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.410.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

<p>MUNICIPIO: REMEDIOS SEDE: Institución Educativa Llano de Córdoba Carrera 18 N° 9 - 271 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: ZARAGOZA SEDE: Parque Educativo Cacique Maya - Calle 40 N° 40 - 01 Calle 40 N° 40 - 01 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: CAICEDO SEDE: Parque Educativo de la No Violencia Calle 6 N° 2 -9/11 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: VALDIVIA SEDE: Institución Educativa Valdivia Calle La Floresta N° 3 - 194 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co</p> <p>MUNICIPIO: URAMITA SEDE: Institución Educativa Utimec Carrera 21 N° 21 - 27 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co</p>

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.410.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

MUNICIPIO: EL BAGRE SEDE: Parque Educativo Yamesies CI 56 N° 41 - 173 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.410.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asesor Comercial y de Servicios
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

MUNICIPIO: SAN RAFAEL SEDE: Parque Educativo Centro de Conocimiento CI 20 N° 15 - 10 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co						
MUNICIPIO: REMEDIOS SEDE: Institución Educativa Llano de Córdoba Carrera 18 #9 - 271 Teléfono: 6051535 Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total: 600 Horas	2 Niveles de 6 Meses c/u	\$ 1.410.000	Diurna 4 horas diarias 3 días a la Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 300 Horas			Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		
	Prácticas 300 Horas					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		7/7/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		11/07/2022



Radicado: S 2022060085548

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **SIMON BOLIVAR** (DANE205885000364) perteneciente a la **I.E. LORENZO YALI** (DANE105885000025) del Municipio de Yalí - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **I.E. LORENZO YALI** (DANE105885000025) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132691 de 18/11/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Yali – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020030500 de 16/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **SIMON BOLIVAR** (DANE205885000364) que pertenece al **I.E. LORENZO YALI** (DANE105885000025) del municipio de Yali - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°132691 de 18/11/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **SIMON BOLIVAR** (DANE205885000364) la cual pertenece al **I.E. LORENZO YALI** (DANE105885000025) del Municipio de Yali – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°132691 de 18/11/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **I.E. LORENZO YALI** (DANE105885000025) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **SIMON BOLIVAR** (DANE205885000364) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **I.E. LORENZO YALI** (DANE105885000025) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085550

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) perteneciente a la **I.E.R. SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) del Municipio de Támesis - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



Radicado: S 2022060085550

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **I.E.R. SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°119336 de 29/07/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Támesis – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020031009 de 21/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) que pertenece al **I.E.R. SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) del municipio de Támesis - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°119336 de 29/07/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) la cual pertenece al **I.E.R. SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) del Municipio de Támesis – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°119336 de 29/07/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **I.E.R. SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **LA JUVENTUD** (DANE205789000159) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **I.E.R. SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA** (DANE205789000248) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085552

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) perteneciente al **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) del Municipio de Concordia - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°227162 de 31/12/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Concordia – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020031012 de 21/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) que pertenece al **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) del municipio de Concordia - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°227162 de 31/12/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) la cual pertenece al **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) del Municipio de Concordia – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°227162 de 31/12/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. LA SELVA** (DANE205209000742) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **C.E.R. CASA GRANDE** (DANE205209000246) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085553

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **C.E.R. SAN MIGUELITO** (DANE205679000919) perteneciente al **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE105679000485) del Municipio de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE105679000485) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°125403 de 18/09/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Santa Bárbara – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020031131 de 22/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **C.E.R. SAN MIGUELITO** (DANE205679000919) que pertenece al **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE105679000485) del municipio de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°125403 de 18/09/2014, en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. SAN MIGUELITO** (DANE205679000919) la cual pertenece al **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE105679000485) del Municipio de Santa Bárbara – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°125403 de 18/09/2014 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE105679000485) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. SAN MIGUELITO** (DANE205679000919) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **I.E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** (DANE105679000485) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/9/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060085554

Fecha: 12/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se cierra la sede **C.E.R. GUAYABAL RIO ARMA** (DANE205756001249) perteneciente al **INSTITUTO EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO** (DANE105756000124) del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **INSTITUTO EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO** (DANE105756000124) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135395 de 11/12/2014, por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el Municipio de Sonsón – Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020029156 de 09/06/2022 emite concepto técnico para cerrar la sede **C.E.R. GUAYABAL RIO ARMA** (DANE205756001249) que pertenece al **INSTITUTO EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO** (DANE105756000124) del municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°135395 de 11/12/2014 en el sentido de realizar la clausura de la sede **C.E.R. GUAYABAL RIO ARMA** (DANE205756001249) la cual pertenece al **INSTITUTO EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO** (DANE105756000124) del Municipio de Sonsón – Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S°135395 de 11/12/2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector del **INSTITUTO EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO** (DANE105756000124) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **C.E.R. GUAYABAL RIO ARMA** (DANE205756001249) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

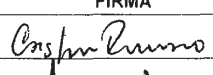
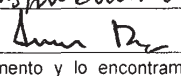
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector del **INSTITUTO EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO** (DANE105756000124) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

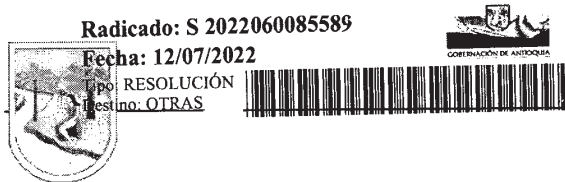
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/07/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		7/7/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS
MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA”- BPIN
2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

**EL SECRETARIO REGIONAL Y SECTORIAL (SERES) DE DESARROLLO
TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, 1 del Acuerdo 04 de 2020 y 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
2. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
3. La Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
4. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

5. El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
6. En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
7. El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
8. En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá
9. Los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
10. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
11. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

12. El documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en su numeral 6 consagra que, cuando dos o más entidades territoriales concurren para financiar un proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, deberán determinar de mutuo acuerdo la entidad que presentará el proyecto de inversión, quien será la encargada de emitir su concepto de viabilidad.
 13. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 04 de 2021, mediante el cual determinó que "la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenida en el formato establecida en el Anexo 02".
 14. En virtud de lo anterior, el 24 de mayo de 2022 por medio de Oficio con Radicado E202220001392, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, comunicó al Director de Gestión y Evaluación de Proyectos - Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia, que entre la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, y los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", acordaron que la presentación del proyecto de inversión, así como la emisión del concepto de viabilidad y su registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, quedará a cargo del departamento de Antioquia.
1. La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", identificado con BPIN 2022003050005, por un valor total de ocho mil quinientos diez millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos M/L (\$8.510.278.149,00), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR Asignación para la Inversión Regional 60%	\$6.829.876.189,00
Puerto Nare	SGR-Incentivo a la producción, exploración y formalización	\$1.158.296.677,00
Yondó	SGR Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$522.105.283,00
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$8.510.278.149,00

2. El proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", tiene como objetivo disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en los municipios de Puerto Nare, Yolombó y Yondó, Antioquia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

3. Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: proyecto formulado en la Metodología General Ajustada, presupuesto detallado, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados de usos y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, todos los documentos de diseño con matriculas profesionales, certificados en los cuales consta que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, documento técnico de formulación, certificados de disponibilidad de servicios públicos, certificados de sostenibilidad, matrices de análisis de riesgo, certificados en los que consta que los predios en donde se desarrollará el proyecto no están invadidos, ocupados y que no tienen afectación, certificados en los que se indica el monto de los subsidios a otorgar a cada hogar expresado en SMMLV, certificados en los que se indica la modalidad del proyecto, documentos en los cuales se determinan los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar, listados de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda, documentos de sanas posesiones de los beneficiarios, certificados de servicios públicos, concepto técnico favorable y concepto de viabilidad.
4. El 19 de mayo de 2022, a través de oficio con Radicado N° E202220001369, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, emitió concepto técnico favorable sobre el Proyecto "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", con código BPIN 2022003050005, indicando que después de realizado el análisis del proyecto, se evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto en mención para lograr disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en Antioquia, enmarcado en la línea 3: "Nuestro Planeta", en el componente Antioquia Hábitat Sostenible; Vivienda dignas para la vida" y del proyecto del Plan de Desarrollo "Construcción de viviendas rurales nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia" y "Construcción de viviendas urbanas nuevas iniciadas en el Departamento de Antioquia", que comprende las viviendas a ser construidas en zona rural y urbana que pretende generar soluciones de vivienda integral, que mejoren el hábitat sostenible y digno, este proyecto dispone de los recursos técnicos, ambientales, administrativos, financieros y legales que permiten mejorar la calidad de vida y el hábitat del Departamento de Antioquia.
5. El 16 de junio de 2022, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, emitió Informe de viabilidad del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", con código BPIN 2022003050005, en relación con las siguientes dimensiones: aspectos metodológicos de formulación, aspectos técnicos de estructuración, aspecto jurídico, aspecto ambiental, aspecto financiero y aspecto social.
6. Mediante el artículo 1 del Decreto Departamental 2021070001815 del 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

- Los numerales 6 y 7 de las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
- En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", con código BPIN 2022003050005.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de vivienda nueva urbana y rural en los municipios de Puerto Nare, Yolombó, Yondó, Antioquia", con BPIN 2022003050005, por un valor total de ocho mil quinientos diez millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos M/L (\$8.510.278.149,00), tal y como se relaciona a continuación:

REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA) .	Cumple	Se presenta el documento de registro en el aplicativo Fecha de cargue: 16 de junio de 2022 Nombre del archivo: 6-1-1-Registro MGAWEB MM-NORD-V3.pdf
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	Cumple	Se adjunta documento en el aplicativo de registro que contienen cada uno de los requisitos que componen el presupuesto Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 y 16 de junio de 2022 Nombre del archivo: 6-1-2-1-Resumen ejecutivo MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-2-1-Presupuesto general VNU MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-2-2-Presupuesto general VNR MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-2-3-Presupuesto Beneficiarios VNR MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-3-1-Cantidades de Obra - VNU MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-3-2-Cantidades de Obra - VNR MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-4-1-Analisis de Precios Unitarios MM-NORD-V2.pdf

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

		<p>6-1-2-4-2-Analisis de Precios Unitarios Aux MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-5-Insumos MM-NORD-V3.pdf 6-1-2-6-Matriz de costos de Transporte MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-7-Factor prestacional MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-8-Costos de Administracion MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-9-Costos Ambientales MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-10-1-Interventoria MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-10-2-Factor Multiplicador Interventoria MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-11-Costos de supervision MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-12-Cadena de Valor MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-13-1-Flujo de Inversion Fisco Financiera MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-13-2-Programacion de ejecucion de obra MM-NORD.pdf 6-1-2-13-3- Programacion de ejecucion del proyecto MM-NORD.pdf 6-1-2-13-4-Cronograma Ejecucion Fisica MM-NORD.pdf 6-1-2-13-5-Propuesta de giro del recurso-V2.pdf 6-1-2-14-Precios unitarios promedios.pdf 6-1-2-14-1-Precios unitarios promedios GOBERNACION.pdf</p>
<p>Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por cada uno de los alcaldes de las entidades territoriales que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó y Yondó) Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 y 16 de junio de 2022 6-1-3 Financiacion otras fuentes.pdf 6-1-3-1-Financiacion otras fuentes GOBERNACION.pdf</p>
<p>Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por cada uno de los Secretarios de Planeación de las entidades territoriales que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó y Yondó) Fecha de cargue: 16 de junio de 2022 6-1-4 No Alto Riesgo y concordancia EOT.pdf</p>

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

REQUISITOS GENERALES ADICIONALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III		
<p>Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.</p> <p>Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados.</p> <p>Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjuntan todos los documentos de diseño, con matrículas profesionales, certificados de vigencias y demás documentos que soportan los diseños. Algunos diseños son realizados desde el municipio, revisados por VIVA, pero no exime de la responsabilidad al municipio y los diseñadores. No se trata de un proyecto TIPO.</p> <p>Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022</p> <p>Archivos: 6-3-1-1-1-Diagnosticos Puerto Nare.pdf 6-3-1-1-2-Diagnosticos Yolombo.pdf 6-3-1-1-3-Diagnosticos Yondo.pdf 6-3-1-2-Documento Especificaciones Tecnicas - MM-NORD.pdf 6-3-1-3-Proceso constructivo- MM-NORD.pdf 6-3-1-4 Certificado Estudio de Suelos.pdf 6-3-1-7-1-Memorias Arquitectonicas.pdf 6-3-1-7-2-Planos Arquitectonicos VNR.pdf 6-3-1-7-3-Planos Arquitectonicos VNU.pdf 6-3-1-8-1-Memorias Disenos Estructurales.pdf 6-3-1-8-2-Planos Estructurales VNR.pdf 6-3-1-8-3-Planos Estructurales VNU.pdf 6-3-1-9-1-Memorias Disenos Hidrosanitarios.pdf 6-3-1-9-2-Planos Hidrosanitarios VNR.pdf 6-3-1-9-3-Planos Hidrosanitarios VNU.pdf 6-3-1-10-1-Memorias de Diseno Electrico.pdf 6-3-1-10-2-Planos Electricos VNR.pdf 6-3-1-10-3-Planos Electricos VNU.pdf 6-3-1-11-0-Plan de Gestion Integral de Obra-MM-NORD.pdf 6-3-1-11-1-Anexo 1-PGIO-Programas de Manejo-MM-NORD.pdf 6-3-1-11-2-Certificados Escombreras-MM-NORD.pdf 6-3-1-11-3-Certificados fuentes de materiales-MM-NORD.pdf 6-3-1-12-Plan de Manejo de Transito.pdf 6-3-1-13-Cumplimiento NTC.pdf 6-3-1-14-Documentos originales firmados.pdf</p>
<p>Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta, en el aplicativo de registro, el documento técnico que soporta la formulación del proyecto bajo la metodología de Marco Lógico, generado por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, bajo las obligaciones del Convenio CI 434-2021</p> <p>Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022</p> <p>6-3-2-Documento Tecnico Formulacion-MM-NORD-V3.pdf</p>

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

<p>Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:</p> <p>a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.</p> <p>b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.</p> <p>c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.</p> <p>En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Mediante correo electrónico del día 31 de agosto de 2021, remitido por la abogada Sara Orozco Castañeda y a su vez del DNP por medio de la abogada Ivonne Andrea Lopez Gomez <ilopez@dnf.gov.co>, expresan lo siguiente:</p> <p><i>"Cordial saludo, la DSGR en el marco de lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 y en reciprocidad con el artículo 33 del Decreto 2189 de 2017, cumple el objetivo de "realizar el acompañamiento a las entidades territoriales y a los demás órganos que integran el SGR, mediante asistencia técnica y capacitaciones para mejorar la calidad en formulación de proyectos de inversión y manejo de herramientas diseñadas por el DNP."</i></p> <p><i>Por lo anterior y atendiendo la consulta del correo precedente, en primer lugar cabe mencionar que no es competencia de esta Dirección interpretar las normas que rigen el Sistema General de Regalías, ahora bien, en cuanto a la consulta de requisitos de la titularidad de los predios, atentamente informamos que el documento de orientaciones transitorias en el literal c del numeral 6 del ítem "7.14.6 Proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región" señala como uno de los requisitos:</i></p> <p><i>"c. El certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar, y que el tipo de predio es urbano. En los casos en que uno o varios miembros del hogar sean poseedores, se debe adjuntar el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente donde se demuestre la posesión por un término no menor a cinco (5) años."</i></p> <p><i>Así las cosas y, conforme a su señalamiento, se estaría dando cumplimiento al requisito del literal c, presentando el certificado de tradición y libertad o el certificado de sana posesión del inmueble cuando aplique en cada caso, conforme a lo descrito en el mencionado literal."</i></p>
<p>Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta la certificación expedida por el alcalde de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó).</p> <p>Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022</p> <p>6-3-4-1-1 Servicios Publicos AyAlc- Puerto Nare.pdf</p> <p>6-3-4-1-2-Servicios Publicos Acueducto - Yolombo.pdf</p> <p>6-3-4-1-3-Servicios Publicos AyAlc - Yondo.pdf</p> <p>6-3-4-2-1-Servicios Publicos Energia - Puerto Nare.pdf</p> <p>6-3-4-2-2-Servicios Publicos Energia Yolombo.pdf</p> <p>6-3-4-2-3-Servicios Publicos Energia - Yondo.pdf</p>

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

<p>El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta documento en el aplicativo de registro firmado por el alcalde de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó), donde se señala que la sostenibilidad del proyecto en el tiempo por tratarse de vivienda corresponde al beneficiario. Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 6-3-5 Sostenibilidad.pdf</p>
<p>Para los proyectos que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con la escala de diseño del proyecto.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta documento según formato DNP firmado por el Secretario de Planeación de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó) con la matriz de riesgo del proyecto. Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 6-3-6-1-Matriz de analisis de riesgo Puerto Nare.pdf 6-3-6-2-Matriz de analisis de riesgo Yolombo.pdf 6-3-6-3-Matriz de analisis de riesgo Yondo.pdf</p>

REQUISITOS SECTORIALES		
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
7.14.6 Proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región.		
<p>1. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el cual conste que el predio donde se desarrollará el plan de vivienda no está invadido, ni ocupado ni tiene afectación que impida el normal desarrollo de ese plan de vivienda.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó) Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-1 Condiciones del Predio.pdf</p>
<p>2. El certificado suscrito por el oferente en el que se indique la modalidad del proyecto según lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y si está en ejecución.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó) Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-2 Certificado de la modalidad del proyecto.pdf</p>
<p>3. El certificado suscrito por el representante legal de la entidad territorial en el cual se indique el monto del subsidio a otorgar a cada hogar, expresado en SMMLV.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó) Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-3-1-Monto del subsidio a entregar - Puerto Nare.pdf 7-14-6-3-2-Monto del subsidio a entregar - Yolombo.pdf 7-14-6-3-3-Monto del subsidio a entregar - Yondo.pdf</p>
<p>6. Cuando se trate de proyectos en la modalidad de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda urbana, además de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, y 4, del numeral 7.14.6 del presente documento, se deben adjuntar los siguientes requisitos:</p>	<p>Cumple</p>	

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 10

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

<p>a. El documento expedido por el representante legal de la entidad territorial en el cual se determinen los criterios de priorización y focalización que deben cumplir los hogares a beneficiar.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada uno de los alcaldes de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó) Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-4-a-Priorizacion y focalizacion.pdf</p>
<p>b. Los proyectos de mejoramiento de vivienda deben aportar el listado de beneficiarios potenciales y las respectivas obras a ejecutar en cada vivienda.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por el alcalde de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó). A pesar que es proyecto de vivienda en sitio propio es conveniente contar con el listado definitivo de beneficiarios del municipio. Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-6-b-1-Listado beneficiarios DEF postulados-MM-NORD.pdf 7-14-6-6-b-2-Listado beneficiarios potenciales-MM-NORD.pdf</p>
<p>c. El certificado de tradición y libertad de cada inmueble expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste la titularidad de la propiedad de uno o varios miembros del hogar a beneficiar, y que el tipo de predio es urbano. En los casos en que uno o varios miembros del hogar sean poseedores, se debe adjuntar el certificado de sana posesión expedido por autoridad competente donde se demuestre la posesión por un término no menor a cinco (5) años.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Al tratarse de suelo rural se tienen sanas posesiones de los beneficiarios. Se adjunta el documento acorde al requisito firmado por cada alcalde de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó) y respaldado por el certificado firmado por cada beneficiario. Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-6-c-1-Certificado titularidad Puerto Nare.pdf 7-14-6-6-c-2-Certificado Titularidad Yolombo.pdf 7-14-6-6-c-3-Certificado titularidad Yondo.pdf</p>
<p>d. Para construcción en sitio propio o mejoramiento (nucleado o disperso), el certificado de que trata el ítem 4 del numeral 6.3: Requisitos generales para proyectos en fase III del presente documento, debe ser expedido por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica e indicar que se cuenta con la disponibilidad inmediata de dichos servicios, relacionando los hogares a beneficiar o sus respectivos recibos de pago.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se adjunta la certificación expedida por el alcalde de cada uno de los municipios que forman parte del proyecto (Puerto Nare, Yolombó, Yondó). Fecha de cargue: 16 de mayo de 2022 7-14-6-6-d-Certificado de Servicios Públicos - MM-NORD.pdf</p>

Nota: Se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997 y la Ley 142 de 1994 y lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie), Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Retilap), la Norma Sismo Resistente (NSR 10).

CONCEPTO DE VIABILIDAD				
Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales del proyecto de inversión presentado para ser financiado con recursos del SGR.				
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
1. Jurídico	Articulación con los planes y política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Cumple	El proyecto se encuentra acorde a las líneas estratégicas de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. Estos se relacionan en el módulo de identificación en el registro del aplicativo en la MGAWEB; "Contribución a la política pública" y se sustenta en el capítulo 3.1. CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO A LA POLÍTICA PÚBLICA del documento técnico, pag 12-19.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 11

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA". BPIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

		¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Cumple	Se contempla como indicador para medir el objetivo general el siguiente: 43010101- Viviendas rurales nuevas iniciadas, que está acorde al indicador para cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo del Departamento y de cada uno de los Municipios.
	Sostenibilidad	¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera?	Cumple	EL proyecto no contempla etapa de operación y la sostenibilidad del proyecto en el tiempo por tratarse de vivienda corresponde al beneficiario. Esto se soporta en el certificado: 6-3-5 Sostenibilidad.pdf
Concepto de viabilidad jurídica				Cumple
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación Aspectos técnicos de estructuración	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	La magnitud del problema se mide en número (1.456 hogares en déficit cuantitativo), que es acorde con la magnitud del producto e indicador que se tiene y que es extraído del catálogo de producto nacional.
		¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	El indicador del objetivo general Vivienda de Interés Social construidas , se tiene en la misma unidad (número), que se plantea en la magnitud actual del problema planteado.
		¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	El objetivo general planteado: Disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en los municipios de Puerto Nare, Yolombó y Yondó, Antioquia , brinda de manera directa una solución al problema que se plantea y que fue identificado
		¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	Se tiene como producto: Vivienda de Interés Social construidas (Según el catálogo nacional de productos) el cual lleva al cumplimiento del objetivo.
		¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	Cada una de las actividades que se plantean en la cadena de valor están acordes al presupuesto del proyecto y el cumplimiento de ellas lleva a la obtención del producto.
		¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Cumple	Toda la información que soporta la formulación del proyecto se encuentra cargada en el aplicativo de registro MGAWEB.
		¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	Los precios son acordes a los precios de mercado en cada uno de los municipios, como se indica en la certificación 6-1-2-14-Precios unitarios promedios.pdf 6-1-2-14-1-Precios unitarios promedios GOBERNACION.pdf

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 12

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA URBANA Y RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO NARE, YOLOMBÓ, YONDÓ, ANTIOQUIA"- BPIIN 2022003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido par todo su horizonte?	Cumple	Se tienen los siguientes documentos que lo soportan: 6-1-2-13-1-Flujo de Inversion Fisico Financiera MM-NORD-V2.pdf 6-1-2-13-2- Programacion de ejecucion de obra MM-NORD.pdf 6-1-2-13-3- Programacion de ejecucion del proyecto MM-NORD.pdf 6-1-2-13-4-Cronograma Ejecucion Fisica MM-NORD.pdf
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	Los costos y actividades que se plantean están dados para ser consistentes con las metas que se quieren lograr. Construcción de 150 viviendas de interés social.
Concepto de viabilidad técnica				Cumple
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
		¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Cumple	Los recursos son los necesarios para cada actividad que se costea y lograr así el cumplimiento de las metas, como se evidencia en los documentos presupuestales.
3. Financiera	Rentabilidad económica	¿La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD)?	Cumple	La TSD en Colombia está planteada en el 9% y para el proyecto se presenta un valor de TIR de 11,70%
		¿La relación beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno?	Cumple	La relación B/C del proyecto es 1,03 > 1

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS

Secretario Regional y Sectorial – SERES

Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Ángela María Rendón- Profesional Gestión de Proyectos SGR, Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA		
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Aprobó	Luis Roberto Durán Duque- Gerente General Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA		
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
